

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30948, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DEL INVESTIGADOR CIENTÍFICO

I ANTECEDENTES:

1. El Artículo 14 de la Constitución Política del Perú, establece que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
2. El artículo 2 de la mencionada Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, establece que el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno.
3. Conforme al Artículo 7 de la Ley N° 28303, el SINACYT, es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción
4. El Artículo 9 y 10 de la norma precitada, establece que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera. Asimismo, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

En el marco de su rectoría, el CONCYTEC, de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 28303, norma, dirige, orienta, coordina y articula el SINACYT, así como el proceso de planeamiento, programación, seguimiento y evaluación de las actividades de CTel.

II ANÁLISIS:

5. La Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico, tiene por **objeto** promover la labor del investigador científico altamente especializado, seleccionado mediante procesos competitivos y transparentes, que permita contar con una plataforma de desarrollo científico y tecnológico a favor del país.

Para tal fin se reconoce la trayectoria del investigador científico, destacando principalmente el mérito de sus actividades científicas o tecnológicas, y se establece mecanismos para atraer y retener al investigador científico, nacional y extranjero; para fortalecer y consolidar la competitividad nacional y para dotar al Estado de capital humano en ciencia, tecnología e innovación tecnológica que contribuya con el desarrollo sostenible del país.

La norma dispone que el CONCYTEC es el responsable de la selección, evaluación y supervisión del investigador científico en el ejercicio de su trabajo científico, con el fin de promover su desarrollo.

6. Por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico, dispone que el Poder Ejecutivo estará a cargo de la reglamentación de la Ley.

7. En ese marco, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), en su calidad de órgano rector de la Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica, ha elaborado la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico.
8. Dicha propuesta contiene 4 títulos, 15 artículos y seis Disposiciones Complementarias Finales referentes al registro, promoción, selección y supervisión de los investigadores científicos, así como los requisitos para su calificación y categorización, las modalidades para promover al investigador en lo concerniente a su contratación por CONCYTEC u otra entidad pública, y la entrega de asignaciones efectuadas a favor de los investigadores cuando pertenecen a una entidad pública o privada. Siendo que para el caso de entidades públicas se efectuará transferencias financieras a fin de que estas puedan efectuar asignaciones a los investigadores a su cargo y en el caso de entidades privadas se les brindará subvenciones con la finalidad de cofinanciar a sus investigadores, las cuales se sujetarán a los normas y restricciones presupuestales vigentes, entre los principales aspectos a considerar en la presentación exposición, se encuentran los siguientes artículos:
 - 8.1 El objeto del reglamento de acuerdo con el **Artículo 1** del proyecto, es regular la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30948, conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley. A su vez se establece que su alcance, según el Artículo 3, es a todos los investigadores científicos nacionales y extranjeros que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, así como las entidades públicas y privadas que participen en las modalidades que contempla el proyecto.
 - 8.2 Además de los requisitos que contempla la norma, para la categorización en el **Artículo 5**, se establece las categorías:
 - Investigador Categoría I: Calificar como investigador activo del Grupo Carlos Monge Nivel I y cumplir los requisitos del artículo 4 del Reglamento.
 - Investigador Categoría II Calificar como investigador activo del Grupo Carlos Monge Nivel II y cumplir los requisitos del artículo 4 del Reglamento.
 - Investigador categoría III Calificar como investigador activo del Grupo Carlos Monge Nivel III y cumplir los requisitos del artículo 4 del Reglamento.
 - Investigador Postdoctorado: Calificar como investigador activo del Grupo Carlos Monge Nivel IV y cumplir los requisitos del artículo 4.
 - 8.3 En lo que corresponde a los requisitos para calificar como investigador científico, el **Artículo 4** del reglamento considera lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 30948, y se precisa además que tienen que estar clasificado como investigador activo en el Grupo Carlos Monge Medrano del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT).
 - 8.4 Cabe indicar que la Ley N° 30948, señala en su numeral 4.2 del artículo 4 que los requisitos para la categorización del investigador científico son establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en el reglamento y los investigadores científicos calificados son registrados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica.

Para los investigadores que cumplan los requisitos exigidos en la Ley, corresponderá la clasificación contemplada en el Grupo Carlos Monge Medrano. Este grupo, a diferencia del Grupo María Rostworoski, exige que el investigador científico tenga el grado de doctor, cuenta con 4 niveles, siendo mayor el nivel I, la definición de nivel IV es lo que corresponde a un investigador posdoctoral y entre los criterios se considera los artículos científicos publicados en revistas indexadas en las bases de datos Scopus, Web of Science y se hace una equivalencia con las bases Wiley y Springer, tal y como se exige en el literal c) del Artículo 3 de la Ley.

8.5 Con relación a las modalidades para promover al investigador científico el Reglamento desarrolla lo establecido por el **artículo 7** de la Ley, estableciéndose lo siguiente:

1. Modalidad de contrato:

En esta modalidad, el investigador científico es contratado por el CONCYTEC u otra entidad pública previo concurso público para desarrollar actividades de CTI en una entidad receptora. Esta modalidad requiere de la firma de un convenio específico entre el CONCYTEC y la entidad receptora, y en los casos que corresponda también con la entidad pública contratante. La modalidad por contrato se subdivide dependiendo de la entidad que contrata al investigador científico de la siguiente forma:

- a. **Contratado con presupuesto del CONCYTEC.**
- b. **Contratado con presupuesto otra entidad pública.**

2. Modalidad subvención:

En esta modalidad el CONCYTEC y la entidad receptora (pública o privada) se asocian para fines de investigación a través de un convenio específico previo concurso público. En este caso, el investigador científico tiene una relación laboral con la entidad receptora. El CONCYTEC cofinancia mediante una subvención según lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento.

La subvención que otorga el CONCYTEC no constituye un ingreso complementario, ni bonificación, no tiene naturaleza remunerativa, compensatoria ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. No constituye además base de cálculo para el reajuste de ningún beneficio laboral, ni cualquier otro tipo de asignaciones o entregas.

La modalidad por subvención se subdivide dependiendo de la entidad receptora de la siguiente forma:

- a. **Entidad pública.**
- b. **Entidad privada.**

8.6 Con relación a **las obligaciones de investigador científico (Artículo 12)** se tiene las siguientes obligaciones:

Obligaciones establecidas en la Ley N° 30948	Obligaciones establecidas en el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30948
a) Comprometerse con los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la entidad a la cual se le asigna o pertenece.	12.1. Comprometerse con los objetivos del SINACYT y de la entidad receptora. Ello incluye, pero no se limita a, la dedicación exclusiva a la entidad receptora para el desarrollo de las líneas institucionales de investigación de la referida entidad y a representar al CONCYTEC en caso este lo requiera.
b) Desempeñar diligentemente las funciones correspondientes a su cargo, actuando con rigor científico, probidad, transparencia, confidencialidad y eficiencia.	12.2. Desempeñar diligentemente las funciones correspondientes a su cargo como investigador científico, actuando con rigor científico, probidad, transparencia, confidencialidad y eficiencia. Ello incluye, pero no se limita a, que en todo estudio, investigación, trabajo, publicación o evento científico indique como filiación institucional principal a su entidad receptora, así como también se mencione al CONCYTEC como patrocinador (<i>sponsor</i>) de las investigaciones realizadas.
c) Proporcionar de manera oportuna la información que solicite el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.	12.9. Proporcionar de manera oportuna la información del avance del plan de trabajo u otro requerimiento que le sea solicitado por el CONCYTEC, lo cual puede incluir someterse a visitas de inspección inopinadas o atender consultas técnicas acordes a su especialidad y experticia encomendadas por el CONCYTEC en coordinación con la entidad receptora.
d) Coadyuvar con la formación o capacitación de recursos humanos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.	12.3. Coadyuvar con la formación de recursos humanos del SINACYT, lo cual puede incluir participar como mentor de investigadores en formación, capacitador

	para formación de investigadores, evaluador de propuestas de investigación, asesor de equipos de investigación, entre otros que sean encomendados por el CONCYTEC en coordinación con la entidad receptora.
e) Cumplir con las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.	12.6. Cumplir con las disposiciones que emita el CONCYTEC, incluyendo el Código Nacional de la Integridad Científica, el Reglamento de Infracciones y Sanciones que apruebe el CONCYTEC y el presente Reglamento.
f) Mantener un récord anual de publicaciones, conforme al reglamento de la presente norma.	12.7. Mantener un récord anual mínimo de publicaciones en revistas indexadas en las bases de datos consideradas para el Grupo Carlos Monge Medrano del Reglamento RENACYT. El récord anual será acorde a la categoría del investigador: a) Los investigadores científicos de las categorías I y II, durante el primer año de contrato, deben someter a publicación un (1) artículo científico en revistas indexadas de nivel Q2 o superior. En los siguientes años de contrato deben publicar por año, como mínimo, un (1) artículo científico en revistas indexadas de nivel Q2 o superior o, alternativamente, una patente de invención. b) Los investigadores científicos de las categorías III y posdoctorado, durante el primer año de contrato, deben someter a publicación un (1) artículo científico en revistas de nivel Q3 o superior. En los siguientes años de contrato deben publicar por año, como mínimo, un (1) artículo científico en revistas indexadas de nivel Q3 o superior o, alternativamente, una patente de invención.
g) Participar en eventos científicos como congresos, simposios, foros.	12.4. Participar anualmente en al menos un evento científico, que puede ser un congreso, simposio o foro.
h) Otras establecidas en el reglamento de la presente ley.	12.5. Mantener un nivel de actividad en investigación y desarrollo que esté orientado a alcanzar la excelencia. Ello se verificará a través del mejoramiento de su hoja de vida en la plataforma CTI Vitae del CONCYTEC, la vigencia de su registro en el RENACYT y su eventual promoción hacia una categoría superior conforme a lo establecido en el presente Reglamento. 12.8. Cumplir con el plan de trabajo propuesto a ser desarrollado en la entidad receptora.

Como es de verse las obligaciones se encuentran enmarcada conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30948.

8.7 En lo relacionado a las infracciones y sanciones se dispone en el **Artículo 13** lo siguiente:

N° de obligación infringida	Infracción	Clasificación	Sanción
Obligación 12.3	Incumplir con las actividades de formación de recursos humanos encomendadas por el CONCYTEC	Leve	<ul style="list-style-type: none"> Suspensión de contrato sin goce de remuneraciones o suspensión de la subvención, según corresponda por dos días calendario. 1ª reincidencia: Suspensión del contrato sin goce de remuneraciones o suspensión de la subvención, según corresponda por siete días calendario. 2ª reincidencia: Suspensión del contrato sin goce de remuneraciones o suspensión de la subvención, según corresponda por catorce días calendario.
Obligación 12.4	No participar en ningún congreso, simposio, foro u otro similar.	Leve	
Obligación 12.2	No reconocer apropiadamente la participación de la entidad receptora y la de CONCYTEC en algún estudio, investigación, trabajo, publicación o evento científico.	Leve	
Obligación 12.5	No mantener vigente su registro en el RENACYT.	Leve	

Obligación 12.1	No dedicarse exclusivamente a la entidad receptora para el desarrollo de las líneas institucionales de investigación de la referida entidad.	Grave	<ul style="list-style-type: none"> Suspensión de contrato sin goce de remuneraciones o suspensión de la subvención, según corresponda por siete días calendario.
Obligación 12.1	Negarse a representar al CONCYTEC en caso este lo requiera.	Grave	<ul style="list-style-type: none"> 1ª reincidencia: Suspensión del contrato sin goce de remuneraciones o suspensión de la subvención, según corresponda por catorce días calendario.
Obligación 12.7	No mantener el récord anual mínimo de publicaciones establecido para su respectiva categoría de investigador científico.	Grave	<ul style="list-style-type: none"> 2ª reincidencia: Suspensión del contrato sin goce de remuneraciones o suspensión de la subvención, según corresponda por un mes. 3ª reincidencia: Despido, resolución contractual o cancelación de subvención.
Obligación 12.9	Negarse a proporcionar la información del avance del plan de trabajo u otro requerimiento solicitado por el CONCYTEC.	Muy grave	<ul style="list-style-type: none"> Despido, resolución contractual o cancelación de subvención
Obligación 12.8	No cumplir con el plan de trabajo propuesto para ser desarrollado en la entidad receptora.	Muy grave	Despido, resolución contractual o cancelación de subvención

Adicionalmente, se dispone que las infracciones establecidas no eximen de las obligaciones y responsabilidades contraídas con el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) u otras derivadas de la relación laboral o contractual con la entidad receptora. Para efecto de las infracciones establecidas en el Código Nacional de la Integridad Científica la calificación de la infracción será determinada por el Comité de Integridad Científica del CONCYTEC. Para otras infracciones a las disposiciones la infracción será determinada por la autoridad competente.

- 8.8 Por otra parte, se establece que se conformará un comité ad hoc para determinar la responsabilidad incurrida por el investigador científico. El comité ad hoc para determinar la existencia o no de responsabilidad tomará en cuenta los casos en los que el investigador científico demuestre que realizó todas las acciones a su alcance para prevenir o evitar la infracción, o que es producto de situaciones o eventos no predecibles o controlables. Para ello tomarán en cuenta factores atenuantes o agravantes de una infracción.
- 8.9 En el **Artículo 14** se establecía inicialmente la asignación mensual referencial para los investigadores científicos, según la categoría y modalidad de promoción de la siguiente manera:

Categorías	Modalidad contrato
Investigador Categoría I	100%
Investigador Categoría II	80%
Investigador Categoría III	65%
Investigador posdoctorado	50%

9. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, existe la obligación de las entidades públicas publicar los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

En ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico, así como su exposición de

motivos en el Portal Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, recomendándose que sea por un plazo no menor a 10 días calendarios, a fin que los investigadores científicos, entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias, debiéndose precisar que el correo que recibirá los comentarios es el siguiente: reglamento_investigador@concytec.gob.pe.

III ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La expedición de la norma propuesta permitirá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico. Asimismo, permitirá contar con investigadores científicos altamente especializados, de acuerdo a las categorías establecidas en la referida Ley, así como asegurar la participación de investigadores científicos calificados en las investigaciones y estudios que realicen las diversas instituciones públicas. Asimismo, queda establecido que la ejecución de la presente norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

IV IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente Reglamento, permitirá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico.

En consecuencia, es necesario que mediante Decreto Supremo se apruebe el Reglamento de la mencionada Ley, a fin de promover la labor del investigador científico altamente especializado, que permita contar con una plataforma de desarrollo científico y tecnológico a favor del país. Con ello además, se atrae y retiene investigadores científicos, tanto nacionales como extranjeros; para fortalecer y consolidar la competitividad nacional y para dotar al Estado de capital humano en ciencia, tecnología e innovación tecnológica que contribuya con el desarrollo sostenible del país, lo que se encuentra enmarcado con el Plan Nacional de Competitividad y Competitividad 2019 – 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que señala como Objetivo Prioritario: Generar el desarrollo de las capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas. El cual está relacionado con generar capacidades de innovación. Asimismo, reseña seis medidas de política articuladas que, tienen por objeto mejorar la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación (SINACYT), así como promover la formación de capital humano y crear mecanismos para la generación de ciencia tecnología e innovación.